

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS

## Título Preliminar

Es objeto de la presente ordenanza, la ordenación de los vados en el término municipal de Oyón-Oion, así como de las condiciones, vigencia y duración de la licencia que se concedan.

El ayuntamiento de Oyón-Oion dicta la presente ordenanza de reguladora de vados de conformidad con lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 7.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículo 25.1.g

Esta ordenanza no resulta de aplicación a los núcleos de Barriobusto y Labraza. La competencia sobre la regulación de vados corresponde a los concejos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.c y 7.1 apartados a) y b) de la Norma Foral 11/1995, de 20 marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava.

Esta ordenanza se complementa en el ámbito fiscal, por la ordenanza referida en el artículo 19.

## Título I - Disposiciones Generales

### Artículo 1. Vado

Vado es toda reserva de demanio o espacio público con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a y desde los inmuebles y parcelas frente a los que se realice.

La construcción de vados no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera.

### Artículo 2. Accesibilidad

La construcción de vado no disminuirá las condiciones de accesibilidad de la vía pública, debiendo cumplir lo dispuesto por Ley para promoción de la accesibilidad y Decreto 68/2000, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en el entorno urbano o normativa que lo sustituya.

### Artículo 3. Solicitantes

Podrán solicitar licencia de vado y ser titulares de la misma las personas propietarias o arrendatarias de fincas y de locales de negocio.

La responsabilidad de cuantas obligaciones implique la licencia de vado, recaerá siempre la persona titular de la licencia de vado.

### Artículo 4. Otorgamiento de la licencia

La concesión de licencia de vado se realizará mediante resolución de alcaldía u órgano en quien delegue previo informe de los servicios técnicos municipales conforme a lo previsto en el art. 17 de la presente ordenanza y sin perjuicio de terceros, dando lugar al devengo de la correspondiente tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.

Si transcurriese un mes desde la presentación de la solicitud sin haber recaído resolución expresa, la licencia se entenderá denegada.

#### Artículo 5. Requerimiento municipal

La licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, debiendo la persona titular suprimirlo cuando sea para ello requerido por el Ayuntamiento, sin derecho a ninguna indemnización y debiendo reponer la acera y bordillo a su estado anterior y a su costa.

#### Artículo 6. Prohibición de estacionamiento

No está permitido en ningún caso el establecimiento de vehículos sobre vado, ni siquiera si el vehículo pertenece a la persona titular de la licencia de vado.

#### Artículo 7. Vado de uso permanente

Los vados se concederán únicamente en la modalidad de uso permanente.

Las características del vado permanente figurarán en un distintivo cuyo modelo será oficial del Ayuntamiento y facilitado a la persona titular de la licencia de vado una vez se haya concedido la licencia y se acredite el abono de la tasa.

Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

#### Artículo 8. Superficie mínima

A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se considera como superficie libre mínima:

- a) para vehículos turismos o furgoneta de carga inferior a 3.500 kilogramos, la de 20 metros cuadrados/vehículo.
- b) para camiones y furgonetas de carga superior a 3.500 kilogramos será de 40 metros cuadrados/vehículo.
- c) para motocicletas será la suficiente para seis motocicletas de potencia inferior a 75 centímetros cúbicos o cuatro motocicletas de potencia superior a 75 centímetros cúbicos.

## **TÍTULO II - Procedimiento de concesión de licencia**

#### Artículo 9. Requisitos

Para obtener la licencia de vado, las personas solicitantes deberán acreditar:

9.1. En los locales y para vehículos dedicados a una actividad comercial o industrial:

- Que se disponga de licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad que realizan.
- Que la índole de esta actividad exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

- Que se disponga de espacio suficiente conforme al artículo 18 de esta ordenanza, permanentemente libre y sin otros destinos, salvo cuando se trate de un vado vinculado a la carga y descarga del almacén de la actividad.

#### 9.2. Garaje de vehículos.

- Se entiende por actividad de garaje de vehículos toda aquella que tiene capacidad para tres o más vehículos de cuatro ruedas.
- Que disponga de licencia municipal de apertura para la instalación de guardería de vehículos, conforme a la normativa de aplicación sobre actividades exentas.
- Que disponga de una superficie útil mínima para tres o más vehículos o furgonetas de carga inferior a 3.500 kilogramos o para un camión de carga superior. Será obligatoria la ocupación permanente del local con la capacidad máxima de vehículos.
- Los garajes que dispongan de vado municipal con licencia de actividad de garaje o aparcamiento a la aprobación de esta ordenanza, podrán solicitar vado conforme a sus necesidades siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta ordenanza y en la normativa que regula la seguridad.
- Los garajes con superficie construida inferior a 100 metros cuadrados y capacidad de estacionamiento para 3 o 4 vehículos podrán acogerse a lo establecido con carácter general en el Anexo I de esta ordenanza, quedando exentos de presentar proyecto de actividad.
- Los garajes con capacidad de estacionamiento para más de 5 vehículos, que no dispongan de licencia de apertura, deberán presentar un proyecto de actividad redactado por técnico competente.

#### 9.3. Guardería de vehículos en viviendas unifamiliares.

- En el caso de viviendas unifamiliares se exime de la obligatoriedad de superficie útil mínima, pudiendo concederse licencia, cualquiera que sea la capacidad del garaje.

#### 9.4. Guardería de vehículos en locales utilizados como tales y que incumplen el número de vehículos mínimo.

- Se permitirá el uso de un local como garaje aun incumpliendo el número de plazas mínimas establecidas en esta ordenanza, siempre y cuando el acceso se realice directamente desde el vial rodado al que da frente.

### Artículo 10. Centros oficiales

El Ayuntamiento podrá conceder vados cuando se trate de centros oficiales y dependientes del Estado, de la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la administración foral, de la administración municipal, entidades e instituciones y centros sanitarios y asistenciales, por razones de interés general y público que en cada caso concurren y previa solicitud de dichos organismos.

### Artículo 11. Documentación

La instancia solicitando licencia de vado se cursará acompañada de los siguientes documentos:

- Justificante de poseer licencia municipal para dedicar el local al uso de que se trate.

- Declaración del solicitante, comprometiéndose a no usar el local para otras actividades que las manifestadas en la instancia.
- Plano del local a escala 1:100, señalando, en su caso, claramente el espacio que se destina a los vehículos y la superficie en metros cuadrados de este espacio. También se indicarán los accesos y sus características.
- En locales comerciales o industriales, se presentará además una breve descripción de las actividades con indicación del promedio de vehículos que entran y salen.

#### Artículo 12. Modificación del vado

Los titulares de la licencia de vado tendrán que contar con autorización del ayuntamiento para efectuar cualquier modificación.

#### Artículo 13. Ampliación y traslado del vado.

Las ampliaciones y traslados constituirán modificación que deberá ser objeto de licencia, debiendo cumplir todos los trámites y requisitos necesarios para su obtención, incluso el devengo de tasas por derechos.

#### Artículo 14. Renuncia a la licencia y baja.

La persona titular de la licencia de paso podrá solicitar, en cualquier momento durante su vigencia, la extinción de la licencia concedida, y la anulación del paso de vehículos.

Al solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización, la persona titular de la licencia deben suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial.

La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones por los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 15. Vigencia de la licencia de vado.

- a) Las licencias para instalación de vados se concederán hasta 31 de diciembre del año de su concesión.
- b) La vigencia de la licencia se prorrogará anualmente y se actualizará tácitamente mientras no haya informe desfavorable de los servicios municipales, o se incumpla alguna de las condiciones alegadas para la obtención de la licencia de vado.
- c) En caso de que no proceda la prórroga tácita de la licencia de vado los servicios municipales retirarán la señalización del vado.
- d) En este caso, la persona titular de la licencia no prorrogada deberá suprimir a su costa el vado y restituir el bordillo y la acera a su situación anterior. La responsabilidad subsidiaria por el incumplimiento de esta obligación recaerá sobre el la persona propietaria, la persona titular catastral de la finca que gozaba del acceso o en su caso de la titular de la licencia de actividad que se ejerza en la finca

### **TÍTULO III - Condiciones de las instalaciones de vado**

#### Artículo 16. Condiciones

Antes de obtener la licencia de vado el solicitante deberá justificar:

- a) Haber abonado el impuesto de ICIO por las obras ejecutadas y haber abonado la tasa que señala la ordenanza reguladora fiscal número 6.
- b) En los casos necesarios, haber realizado a su costa, las obras de rebaje de bordillo y refuerzo de vado, bajo la inspección municipal.
- c) Informe de los servicios técnicos municipales que justifique que el vado no es un elemento perturbador para las necesidades de tráfico y aparcamiento.

#### Artículo 17. Ejecución de las obras

1. Las obras para construir, modificar o suprimir vados, se realizarán por persona competente, designada por la persona solicitante, previa obtención de licencia municipal de obras y con el visto bueno de los servicios técnicos municipales.
2. Las obras para la construcción de vado deberán estar sujetas a las exigencias del Decreto 68/2000, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en el entorno urbano o normativa que lo sustituya, y además a las siguientes condiciones:
  - a) Rebaje de bordillo: El bordillo existente se rebajará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota de 3 centímetros sobre la rasante de la calzada.
  - b) Refuerzo de acera: Se dispondrá un afirmado compuesto por 30 centímetros de material granular todo-uno de cantera caliza y 20 centímetros de hormigón HM-20 de 20 KN/milímetros cuadrados de resistencia característica con mallazo no inferior a 15 x 15 x 6 incorporado.
  - c) Continuación de acera: Se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosa, asfalto fundido, etcétera) con los mismos materiales de la urbanización existente de forma que no exista discontinuidad con el pavimento del resto de la acera.
  - d) Modificar la señalización horizontal o vertical, afectada por el vado. Una vez realizada la excavación y el tendido de todo-uno se dará cuenta a los servicios técnicos municipales para que lleven a cabo la inspección de los trabajos efectuados y den el visto bueno a la ejecución de los que falten hasta la terminación de la obra.
  - e) Una vez finalizada completamente las obras, se dará cuenta a los servicios técnicos municipales para que realicen una inspección, el informe favorable resultante de la inspección es condición necesaria para la concesión de la licencia de vado.

#### Artículo 18. Dimensiones del vado

- a) La longitud máxima de cada vado, medida sobre el bordillo o, en el caso de efectuarse la entrada desde el mismo vial, no podrá ser superior a la anchura que tenga el acceso del respectivo inmueble, con un mínimo de 2,50 metros y un máximo de 5,00 metros.
- b) La anchura puede ampliarse en los casos que se justifique con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos.
- c) En el caso de establecimientos enclavados en zonas industriales del municipio, cuando se justifique su necesidad por la naturaleza de la actividad y así se estime oportuno por el órgano competente para la autorización de la licencia, podrán ser autorizadas, con carácter excepcional, longitudes de vados superiores a las señaladas

en el párrafo anterior, sin que en ningún caso la longitud autorizada pueda ser mayor que la anchura del acceso aumentada en un 25 por ciento.

#### Artículo 19. Tasas

La ordenanza fiscal número 6, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal establecerá para cada ejercicio las cuotas a pagar por disfrutar de la licencia de vado.

### **TÍTULO IV - Obligaciones y régimen sancionador**

#### Artículo 20. Obligaciones de la persona titular de la licencia

La persona titular del vado está inexcusablemente obligada a:

- Conservar en buen estado el pavimento y la placa señalizadora del vado.
- Señalizar el vado de acuerdo con las prescripciones que se recogen en el Anexo II de la presente ordenanza.
- Renovar el pavimento, señalización horizontal o pintura, señalización vertical, cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- Efectuar en el vado, cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el ayuntamiento, así como desmontar los elementos del mobiliario urbano, alumbrado público, arbolado, y señales existentes en el vado, y ejecutar las obras de desplazar los mismos según indicaciones de los servicios técnicos municipales.
- Rehacer la acera y bordillo o actuación viaria a su estado primitivo una vez se haya anulado la licencia de vado concedida.
- Estacionar en el interior del inmueble los vehículos, manteniendo el vado libre en cualquier momento del día.
- Satisfacer las tasas establecidas en la ordenanza fiscal reguladora.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la licencia dará lugar a la anulación por el ayuntamiento de la licencia de paso.

#### Artículo 21. Vado sin autorización

- a) Cuando se construya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona responsable será requerida por la administración municipal para reponga, a su costa, la acera o actuación viaria a su estado anterior en un plazo proporcional a la envergadura de la obra.
- b) La responsabilidad por la ejecución de obras para disfrutar de vado recaerá sobre la persona propietaria, la persona titular catastral, la arrendataria, de la finca que goza del acceso o en su caso de la titular de la licencia de actividad que se ejerza en la finca

#### Artículo 22. Infracciones

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza generarán las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar y la responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en este título, sin

- perjuicio de lo dispuesto en el Título V del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o normativa que la sustituya.
2. Las actuaciones municipales derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza se ajustarán a lo dispuesto en las normas de procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico sancionador.
  3. La atribución para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al alcalde u órgano en quien delegue del Ayuntamiento de Oyón-Oion.
  4. En todo caso se informa que la competencia para sancionar por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas que corresponde a la alcaldía ha sido delegada a la administración de la Comunidad autónoma del País Vasco.

A los efectos de esta ordenanza, se diferenciará entre infracciones y sanciones leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves:
  - a) La entrada o salida de vehículos a través de la acera sin contar con la autorización correspondiente.
  - b) El estacionamiento del vehículo en la acera, aun cuando se cuente con licencia de vado.
  - c) El transcurso del plazo de tres meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por la persona responsable se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.
  - d) Cualquier otra infracción a los preceptos de la ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave en este artículo.
  - e) El estacionamiento de vehículos, incluidos los de la persona titular de la licencia de vado, en el espacio exterior destinado a vado.
  - f) La utilización de carteles o placas no reglamentarias para señalar el vado.
2. Infracciones graves:
  - a) La señalización de una licencia de paso o la colocación de placas reglamentarias sin haber obtenido la correspondiente autorización.
  - b) El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello por el ayuntamiento.
  - c) El transcurso del plazo de seis meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por la persona titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.
  - d) La comisión de dos faltas leves en seis meses.
3. Infracciones muy graves:
  - a) La construcción de vados sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia.
  - b) La colocación de una placa de licencia de vado en un lugar diferente para el que fue concedida.
  - c) El reiterado estacionamiento de vehículos, incluidos los de la persona titular de la licencia de vado, en el espacio exterior destinado a vado.
  - d) La comisión de dos faltas graves en seis meses.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- En caso de las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros.
- En caso de las infracciones graves: Multa de 301 a 900 euros.
- En caso de las infracciones muy graves: Multa de 901 a 1.800 euros.

#### Artículo 24. Anulación de la licencia

1. Las licencias de vado quedarán anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.
2. Se señalan las siguientes obligaciones cuyo incumplimiento puede suponer la extinción de la licencia de vado:
  - a) No conservar en perfecto estado el pavimento y la señalización.
  - b) Usar indebidamente el vado.
  - c) No tener el local la capacidad exigida.
  - d) Destinar el local a fines distintos a los declarados.
  - e) Modificar las circunstancias que originaron la concesión.
  - f) No usar en el tiempo de un año, los derechos dimanantes de la licencia de vado. La falta de uso durante causa de anulación.
  - g) El impago de la tasa.
  - h) Ser amonestado en 5 ocasiones en el plazo de 12 meses por el estacionamiento reiterado de vehículos, incluidos los de la persona titular de la licencia de vado, en el espacio exterior destinado a vado.
3. En los supuestos de anulación de la licencia, la persona titular deberá suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial.

#### Artículo 26. Ejecución Subsidiaria

En todos los casos que recoge esta ordenanza y en cuantos se considere necesario, podrá procederse a la ejecución subsidiaria para el restablecimiento del estado inicial de la acera.

## Anexo I

### **CONDICIONES EXIGIBLES A LOS LOCALES DESTINADOS A GUARDERÍA DE VEHÍCULOS CON SUPERFICIE CONSTRUÍDA INFERIOR A 100 METROS CUADRADOS Y CAPACIDAD DE 4 VEHICULOS PARA CUMPLIMENTAR LOS MÍNIMOS**

#### **Criterios de seguridad.**

Los locales con superficie construida inferior a 100 metros cuadrados y capacidad máxima de 4 vehículos podrán sustituir la tramitación del expediente de actividad de guardería de vehículos por el cumplimiento de las siguientes condiciones, que deberán cumplirse ineludiblemente antes de la concesión de la licencia de vado solicitada:

- El local contará como mínimo con un extintor de polvo seco polivalente y eficacia 21A-113B situado cada 15 metros y, en el caso de existir cuadros eléctricos generales, otro de CO2 de eficacia 34B junto a los mismos, debiendo aportar copia del contrato de mantenimiento con empresa mantenedora homologada.
- Si el techo es un forjado de hormigón visto, deberá recubrirse con una capa de yeso proyectado de más de 1 centímetro para proteger la estructura. - Si el techo es de otro material se aportará certificado suscrito por técnico competente del cumplimiento de la normativa CTE-DB-SI
- No existirá ningún punto del local situado a más de 35 metros de la salida peatonal al exterior.
- Deberá existir una puerta de salida peatonal del garaje, incluida dentro de la puerta para el acceso de vehículos o independiente, con una anchura de paso de mínima de 80 centímetros.
- El local contará con ventilación, y si esta es natural, el hueco a fachada será del 0,5 por ciento de la superficie sin contar la puerta
- No está permitido en ningún caso el almacenamiento de combustibles o productos inflamables.
- Se dispondrá un punto de alumbrado de emergencia y señalización sobre la puerta de salida.
- Se aportará declaración responsable del cumplimiento de las condiciones antedichas junto con la solicitud de licencia de vado.

#### **Anexo II - Señalización del vado**

- I. La placa señalizadora del vado es una señal de prohibición “R-308 e” Estacionamiento prohibido en vado. Prohíbe el estacionamiento delante de un vado y se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- II. La placa señalizadora del vado será proporcionada por los servicios municipales, se colocará en sitio perfectamente visible en todo momento, preferentemente en la puerta o en los muros o machones del acceso.

- III. Los vados se señalarán horizontalmente con una línea longitudinal continua de color amarillo junto al borde de la calzada. Esta marca significa que la parada y el estacionamiento están prohibidos.
- IV. El rebaje del bordillo no se pintará.
- V. En los supuestos que lo indiquen los servicios técnicos se señalará verticalmente mediante báculo.

Disposición adicional primera. Habilitación a la alcaldía para incorporar cambios legales. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera, Potestad normativa local, apartado 2 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi se habilita a la alcaldía para que inserte en esta ordenanza cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente y que conlleven una alteración de requisitos o adecuación automática de cuantías o porcentajes, lo cual se hará constar expresamente, y de ellas se dará cuenta inmediatamente al pleno a efectos de su ratificación.

#### Disposición adicional segunda.

Este ayuntamiento no presta el servicio de retirada de vehículos con grúa y traslado a depósito. Si un vehículo obstruye el acceso a un vado, impide acceder a una salida de emergencia o en una zona reservada para personas con discapacidad, se tramitará expediente sancionador pero el ayuntamiento carece de medios para retirar el vehículo que impide el acceso al vado.

En el documento de concesión licencia se informará a la persona titular de esta circunstancia.

#### Disposición transitoria primera.

Los vados otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, tendrán un el siguiente tratamiento:

- Garajes construidos como tales, con licencia de actividad conforme a la normativa sobre actividades exentas y que tengan vado: Sus titulares podrán solicitar licencia de vado independientemente de la superficie del local.
- Garajes construidos como tales, sin licencia de actividad conforme a la normativa sobre actividades exentas y que tengan vado: Sus titulares podrán solicitar licencia de vado independientemente de la superficie del local, pero previamente deberán tramitar la licencia de actividad conforme a lo establecido en dicho Decreto.

#### Disposición transitoria segunda.

- a) Los titulares de los vados actualmente existentes deberán solicitar la renovación de su licencia dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza y en todo caso antes de 30 de noviembre de 2024. La renovación se tramitará con sujeción a esta norma.
- b) La no presentación de solicitud, supondrá la anulación de la licencia de vado a 1 de enero de 2025.
- c) En este mismo plazo los particulares deberán quitar todas las señales de «prohibido aparcar» y otras similares que, no estén amparadas por licencia de vado concedida, y que puedan crear confusión para la regulación del tráfico y aparcamiento.

- d) En ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 139.1 del Reglamento de Circulación que indica que corresponde al titular de la vía la instalación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para la instalación de otras señales de circulación las señales no retiradas por los particulares, y cualquier señalización no autorizada podrá ser retirada por los servicios municipales.

Disposición transitoria tercera.

- I. La aprobación definitiva de esta ordenanza supone la necesidad de adaptar la ordenanza reguladora fiscal número 6, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.
- II. La adaptación de la ordenanza fiscal estará en vigor no más tarde del 1 de enero de 2025.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de este ordenanza, quedarán derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

Disposición final.

Todos aquellos supuestos que surjan, no previstos en el presente ordenanza, se resolverán según determinen las decisiones de los órganos competentes que se adopten al respecto, y de conformidad con la normativa vigente.

La presente ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local.

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase solicitudes de licencia de vado, modificaciones, reservas de aparcamiento, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.